

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2018-00012-00.
ACCIONANTE: MARIA ESTELA ORDOÑEZ.
ACCIONADO: NANCY PIEDAD BRAVO CRUZ Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 31 de agosto del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que mediante memorial que antecede el Dr. ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO, solicita la terminación del presente asunto, que revisado el plenario no se encontró poder o sustitución de poder conferido por las partes demandadas. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 760.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto la constancia secretarial que antecedente, y revisado el expediente observa el despacho, que efectivamente no se encontró memorial alguno allegado con destino al presente asunto, mediante el cual las partes demandadas, NANCY PIEDAD BRAVO CRUZ, OSCAR HENRY BRAVO CRUZ y NESTOR EUGENIO BRAVO CRUZ, le hayan conferido poder al Dr. ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO, para que los represente judicialmente dentro del presente asunto, o en su defecto que el Dr. EDUAR JOEL CASTILLO SOLARTE, le haya sustituido el poder que le fuera conferido por la partes demandadas ya enunciadas

Por lo antes mencionado se ordenará requerir al Dr. ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO, allegar el correo mediante el cual envió el poder conferido por los demandados o la sustitución del mismo y la constancia del recibido del mencionado documento por este Juzgado, a fin de proceder a estudiar sobre la solicitud presentada por el profesional del derecho, sobre la terminación del proceso

Lo anterior teniendo en cuenta que, para intervenir en procesos en favor de terceros, debe conferírsele el correspondiente poder, tal y como lo dispone el art. 73 del CGP., que a continuación se transcribe

Artículo 73. *Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado*

legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

REQUERIR al Dr. ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO, a fin de que envíe con destino a este proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, la constancia de la remisión que efectuó del memorial poder conferido por las partes demandadas o en su defecto la sustitución del poder para representarlos dentro del presente asunto, con la respectiva constancia del recibido por este Juzgado.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 133 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-09-2023

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**